PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FACULTATIVAS REGULADORAS DE LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTO MADERABLE AL TÉRMINO DE "LARRABEA", BAJO LA FORMA DE SUBASTA (Parcela 533, Polígono 4)

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato de venta, mediante procedimiento abierto, del aprovechamiento maderable en la parcela 533 (Subparcela C) del polígono 4 de Legutio, en el término de Larrabea, de titularidad municipal, e inscrita en el Inventario de Registro Inmuebles (*Ficha nº35)* de este Ayuntamiento.

La citada parcela, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitoria-Gasteiz nº1, al Tomo 44, Folio 91, finca 3585, inscripción 1ª. El aprovechamiento consiste en la clara siguiente:

ESPECIE	Nº PIES	VCC (m^3)	PRECIO €/m^3	PRECIO
Pino "Insignis"	321	662,198	56€/m^3	37.083,08€

El precio base de licitación asciende a la cantidad de 37.083,08€, más IVA.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE.

Nos encontramos ante un expediente de enajenación de un aprovechamiento forestal, cuya legislación aplicable es la siguiente:

-Ley 7/1985, de Base del Régimen Local (arts. 21.1, 79 y 80).

-Real Decreto Legislativo 781/16 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (arts. 76, 79, 80 y 85).

-Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (arts. 72, 109 y 112).

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (arts. 4, 9, 12, 26, 71 y ss., 116 y 117).

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (arts. 2.1 a), 3 y 5).

-Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (arts. 7.3, 8 y 30.2).

-Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (art. 8).

-Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

-Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

-Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava.

-Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes (arts. 13, 15, 69, 70 y 71).

TERCERO.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rigen el presente contrato, el adjudicatario será aquél que realice la oferta económica más favorable (más elevada).

A modo de resumen, se ha establecido una fianza del 5% sobre el precio total, que se abonará dentro del plazo en que se deba presentar el resto de documentos requeridos, momento previo a la adjudicación definitiva; y la forma de pago es la siguiente:

10% del precio de adjudicación (con IVA incluido) deberá hacerse efectivo en el momento de constitución de las garantías determinadas en el Pliego de Condiciones Particulares.

25% del precio de adjudicación (con IVA incluido) entre el 20 y 31 de enero de 2021.

40% del precio de adjudicación (con IVA incluido) entre el 20 y 31 de mayo de 2021.

25% del precio de adjudicación (con IVA incluido) entre el día 20 y 30 de septiembre de 2021.

Además, la ejecución de los trabajos de aprovechamiento forestal, se efectuarán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Y los gastos de formalización del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los tiempos y formas de los pagos y la fianza, se entenderá caducado el derecho al disfrute del aprovechamiento, con la consiguiente pérdida de las garantías depositadas, pudiendo efectuarse la adjudicación a favor del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas presentadas y calificadas.

El precio se abonará por el adjudicatario al Ayuntamiento, mediante transferencia bancaria en los porcentajes y periodos anteriormente indicados.

CUARTO.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1.- El plazo de ejecución del aprovechamiento comienza al día siguiente de la formalización del contrato, durante un plazo máximo de 2 años.

Solo se podrá autorizar la prórroga del plazo máximo del aprovechamiento forestal, a solicitud del adjudicatario, en las siguientes circunstancias:

-Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes del Servicio de Montes de DFA.

-Cuando así lo determine los Juzgados o Tribunales.

-Por otras causas debidamente justificadas siempre que exista acuerdo favorable del Ayuntamiento de Legutio.

2.- Se considerará fraudulento todo aprovechamiento que se realice sin haber cumplido todas y cada una de las obligaciones recogidas en el Pliego de Condiciones Particulares y en la normativa de aplicación, o que se hubiera efectuado el aprovechamiento forestal sin haberse procedido al acto de entrega del mismo, por parte del Servicio de Montes de DFA, del que se levantará el acta correspondiente.

3.- El adjudicatario del aprovechamiento forestal será responsable desde el día en que se proceda a dictar el Acto de entrega, del coste de los daños y/o perjuicios que pueda causar directa o indirectamente sobre la zona previamente delimitada en donde se encuentran los árboles objeto del presente expediente de enajenación del aprovechamiento forestal, y en una zona de 200 metros a su alrededor, salvo que en el plazo de 4 días, desde que tenga conocimiento del daño el adjudicatario, y lo ponga en conocimiento de manera fehaciente, tanto al Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava como al Ayuntamiento de Legutio.

4.- Si el adjudicatario o su representante legal no se personaran al Acto de entrega o cualesquiera otros que se practiquen con motivo del aprovechamiento forestal (todos ellos debidamente notificados con suficiente antelación al adjudicatario), se entenderá que presta su plena conformidad con

lo que se consigne en el acta o actas que se levanten y no podrán, consecuentemente, entablar reclamación alguna contra lo que se recoja en ellas.

5.- El adjudicatario no procederá a la corta más que de los pies señalados para la misma, y estará obligado a apearlos todos. En el supuesto de que dejase de apear alguno de los pies, podrá hacerlo el Ayuntamiento de Legutio a costa del adjudicatario, quedando los productos a favor de este Ayuntamiento.

6.- El apeo de los árboles deberá realizarse de manera que se cause el menor daño posible tanto sobre el terreno en el que están plantados los árboles objeto de aprovechamiento forestal, como en el terreno colindante al mismo, como al resto de los árboles.

7.- Queda prohibida la corta sin autorización de los árboles que no hayan sido previamente señalados.

8.- Finalizado el apeo, y con anterioridad desembosque, se procederá con la presencia de un representante tanto del Servicio de Montes del Departamento de la Diputación Foral de Álava como del Ayuntamiento de Legutio, como del adjudicatario, al recuento de tocones, levantándose el correspondiente Acta, a fin de dar cuenta del cumplimiento de los posibles daños que se hayan podido ser causados y que no hayan sido denunciados por el adjudicatario en tiempo y forma.

9.- La extracción de la madera se efectuará siguiendo las indicaciones establecidas por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

10.- El Servicio de Montes podrá suspender las labores de desembosque o apeo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, cuando lo considere conveniente, tanto por razones de excesiva humedad del terreno como por otros motivos de carácter selvícola hasta que no se modifiquen las circunstancias que aconsejaron la suspensión.

11.- Si el adjudicatario precisara de alguna construcción auxiliar como albergue para los operarios, depósito de material..., solicitará autorización al Servicio de Montes, quien determinará las condiciones en que tenga que llevarse a cabo.

12.- En el caso de que el adjudicatario incumpla las directrices dadas por el Servicio de Montes relativas a la limpieza de despojos de la superficie de corta y/o de la superficie de alrededor, y a las condiciones de la saca, el Ayuntamiento de Legutio dispondrá de la fianza depositada por el adjudicatario. Si los gastos derivados de estas operaciones fueran superiores a la fianza depositada, se podrá exigir al adjudicatario la diferencia.

13.- Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, con sus prórrogas, en su caso, o si así lo solicitase el adjudicatario con antelación a la finalización del plazo, finalizada la extracción de la madera, el Servicio de Montes procederá al reconocimiento final del terreno, con presencia de un representante del Ayuntamiento de Legutio, levantándose el correspondiente Acta de inspección.

14.- Todas las infracciones cometidas por el adjudicatario del aprovechamiento forestal como consecuencia del corte, desembosque, apeo o cualquier otra labor de la recolección de la madera de los árboles, así como de las actuaciones de las que no disponga de autorización expresa por parte del Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, serán sancionados conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, en relación con lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Legutio, 6 de septiembre de 2021.

EL ALCADE,

LEGUTIOKO UDALA ARABA

Jon Zuazo Zubero